



Ab.
 Cesario L. Condo Ch.
 NOTARIO 59
 Guayaquil



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
 DENOMINADA RADIOELITE 99.7 S.A.----
 CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital
 de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
 los quince días del mes de Julio de mil
 novecientos noventa y seis, ante mí, Abogado CESARIO L.
 CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,
 comparecieron: los señores Abogado don CARLOS AGUIRRE
 NAVARRETE, quien declara ser ecuatoriano, casado,
 por sus propios derechos; Doctor don RAFAEL AGUIRRE
 NAVARRETE, quien declara ser ecuatoriano, casado,
 médico, por sus propios derechos; y Abogado don JAIME
 AGUIRRE NAVARRETE, quien declara ser ecuatoriano,
 casado, por sus propios derechos; mayores de edad,
 capaces para obligarse y contratar, a quienes de
 conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera
 libertad y bien instruidos de la naturaleza
 y resultados de esta escritura pública de
 CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me
 presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R
 N O T A R I O: En el Registro de Escrituras Públicas
 a su cargo, sírvase incorporar una en la cual
 conste la Constitución de Compañía que se celebra al
 tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A:
 INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de esta
 Escritura Pública por sus propios derechos, las
 siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores:
2 Abogado CARLOS AGUIRRE NAVARRETE; Doctor RAFAEL
3 AGUIRRE NAVARRETE; y Abogado JAIME AGUIRRE
4 NAVARRETE, quienes manifiestan su voluntad de
5 constituir una Compañía Anónima.- S E G U N D A: La
6 Compañía que por este acto se constituye está
7 regida por la Ley de Compañías, Código Civil,
8 Código de Comercio y los Estatutos que a
9 continuación se expresan: Estatutos de la Compañía
10 RADIOELITE 99.7 S.A..- ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la
11 compañía será: RADIOELITE 99.7 S.A..- ARTICULO SEGUNDO.-
12 El domicilio principal de la compañía será la ciudad de
13 Guayaquil, República del Ecuador.- ARTICULO TERCERO:
14 OBJETO.- Dedicarse a la operación comercial de canales
15 de televisión y radiodifusoras en la República del
16 Ecuador, por lo tanto podrá transmitir y recibir
17 señales de audio y video en cualquiera de las
18 formas que la tecnología lo permita, podrá
19 comercializar las transmisiones que se originen
20 mediante el uso de la tecnología en cualquiera de
21 las formas que lo permita la ley y los
22 reglamentos, podrá importar programas que se originen
23 en cualquier parte del mundo y exportar los programas
24 que produzca. Podrá dedicarse además: al negocio de
25 operar, administrar y adquirir frecuencias propias
26 para poner en marcha nuevos canales de radio y
27 televisión en el país; a los negocios de espectáculos
28 y entretenimientos, a la representación de artistas



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.

NOTARIO 59

Guayaquil

- 2 -



1 nacionales y extranjeros, y a la promoción de
 2 negocios afines; explotación de patentes; comercializar
 3 discos fonográficos, casetes, discos compactos y otros
 4 productos de gravación que la tecnología lo permita;
 5 también se dedicará a las actividades publicitarias en
 6 general, asesorías publicitarias, servicio de relaciones
 7 públicas, análisis de mercados, evaluaciones de programas de
 8 ventas, representaciones de agencias publicitarias y de
 9 editoriales internacionales, realización de campañas de
 10 propaganda; así también se dedicará al negocio de la
 11 industria gráfica, rayado, tipografía, encuadernación,
 12 litografía y anexos. Para el cumplimiento de su objeto
 13 social podrá realizar importaciones, exportaciones,
 14 agencias y representaciones, o cualquier otra clase de
 15 actos y contratos permitidos por las leyes
 16 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, y
 17 podrá intervenir como socio y accionista de otras
 18 compañías que se dediquen a las mismas actividades.-
 19 ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía
 20 es de cien años, contados a partir de la inscripción
 21 de esta Escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO
 22 QUINTO.- El capital social de la compañía es de cinco
 23 millones de sucres dividido en cinco mil acciones
 24 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.-
 25 Los certificados provisionales de acciones serán
 26 suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente
 27 General, y los Títulos serán suscritos por el
 28 Presidente y el Gerente General de la compañía.- Cada

• • "U"

1 acción liberada de mil sures dará derecho a un voto
2 en las decisiones de la Junta General, las no
3 liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.-

4 ARTICULO SEXTO.- Para todo lo concerniente a Fondo de
5 Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones,
6 transferencias, transformación, liquidación y todo aquello
7 que estos estatutos no exprese se estará a lo que
8 dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán
9 repartidas en proporción al valor pagado de las
10 acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en
11 cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta
12 General de Accionistas así lo determina.- El Gerente
13 General actuará como Liquidador de la Compañía.-

14 ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas es el
15 órgano supremo de la compañía y estará integrado por
16 los accionistas de la misma legalmente convocados y

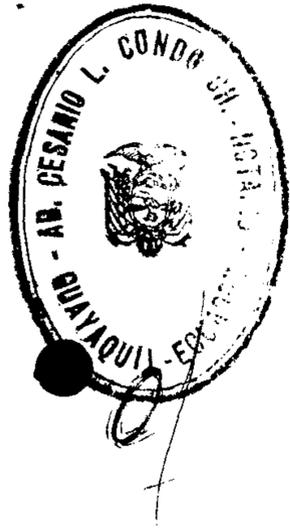
17 reunidos.- ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales son
18 Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el
19 domicilio de la compañía. Las Juntas Generales
20 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año
21 dentro de los tres meses posteriores a la
22 finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las
23 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
24 cualquier época de año en que fueren convocadas.-

25 ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas
26 por el Gerente General o el Presidente mediante aviso
27 que se publicarán en uno de los diarios de mayor
28 circulación en el domicilio de la Compañía con ocho

000.04



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil
- 3 -



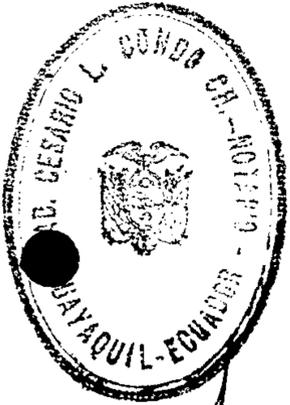
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.- ARTICULO DECIMO.- El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primero Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO UNDECIMO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DUODECIMO.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; C) Disponer el reparto de las utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; D) Resolver el Aumento o Disminución de Capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; E) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; F) Conocer y resolver sobre la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y G) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, quien la representará judicial y

1 extrajudicialmente; en caso de ausencia, falta o
2 impedimento del Gerente General, lo subrogará en
3 todas sus atribuciones el Presidente. Durarán cinco
4 años en el ejercicio de sus cargos y serán
5 elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las
6 facultades de los administradores están contempladas
7 en el artículo doscientos noventa y cinco y otros
8 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La
9 Fiscalización y control de la compañía estará a
10 cargo de un Comisario elegido por la Junta
11 General de Accionistas, quien tendrá las facultades y
12 deberes que le concede la Ley de Compañías.- T E R C E R A.-
13 El capital de la compañía ha sido totalmente
14 suscrito, y pagado de la siguiente manera: Abogado
15 CARLOS AGUIRRE NAVARRETE, ha suscrito cuatro mil
16 quinientas acciones de un mil sucres cada una, y
17 paga el veinticinco por ciento del valor de
18 cada una de ellas en numerario, esto es la
19 cantidad de un millón ciento veinticinco mil
20 sucres; Doctor RAFAEL AGUIRRE NAVARRETE ha suscrito
21 doscientas cincuenta acciones de un mil sucres y
22 paga el veinticinco por ciento del valor de cada
23 una de ellas en numerario, esto es la cantidad
24 de sesenta y dos mil quinientos sucres; Abogado JAIME
25 AGUIRRE NAVARRETE ha suscrito doscientas cincuenta
26 acciones de un mil sucres, y paga el veinticinco por
27 ciento del valor de cada una de ellas en
28 numerario, esto es la cantidad de sesenta y dos



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil
- 4 -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

mil quinientos sucres; todo conforme consta en el certificado de integración del Banco que se adjunta.- El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- El Abogado JAIME AGUIRRE NAVARRETE queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta General de Accionistas y obtener el Registro Unico de Contribuyentes.- Anteponga y agregue Usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- (firmado) J. Aguirre N., JAIME AGUIRRE NAVARRETE, ABOGADO, Registro número tres mil novecientos cincuenta y seis-Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se encuentra Exento de impuestos, según decreto Supremo Setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y

1 firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo
2 cual doy fe.-

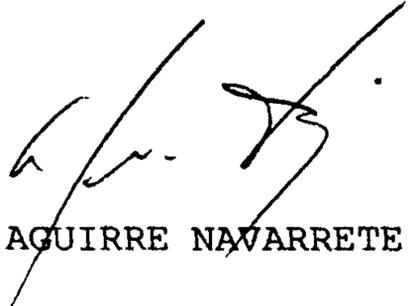
3

4

5

6

7


AB. CARLOS AGUIRRE NAVARRETE.-

8

C.C. # 09-01534479.-

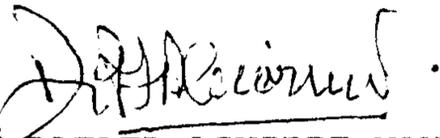
9

C.V. # 008-144.-

10

11

12


DR. RAFAEL AGUIRRE NAVARRETE.-

13

C.C. # 09-00319963.-

14

C.V. # 001-241.-

15

16

17

18


AB. JAIME AGUIRRE NAVARRETE.-

19

C.C. # 09-06610928.-

20

C.V. # 001-265.-

21

22

23

24

25


AB. CESARIO L. CONDO CH.

26

NOTARIO

27

28

DEPOSITO A PLAZO No. 01-46545 99.1.06
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

Radioelite 99.7 S. A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	47.00	18/JUL/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	48,958.00	1,295,041.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

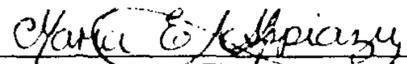
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 18 de Junio de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES:

CARLOS AGUIRRE NAVARRETE	S/.1.125.000,00
RAFAEL AGUIRRE NAVARRETE	62.500,00
JAIME AGUIRRE NAVARRETE	62.500,00
TOTAL	1.250.000,00

BAN

Cesario L. Condo
NOTARIO 5o. del CANTÓN

Se otorgó ante mi; en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en cinco fojas útiles xerox.-Guayaquil, a quince de Julio de mil novecientos noventa y seis.

Cesario
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 96-2-1-1-0004308, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, Encargado, de fecha: 20 de Septiembre de 1.996, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-Guayaquil, a dos de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-

Cesario
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Re_

solución número 96- 2 - 1 - 1 - 0004308, dictada el 20 de Septiembre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E), fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONS - TITUCION de la compañía denominada RADIOELITE 99.7 S. A. , de fojas 805 a 814, número 105 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 1.415 del Repertorio.- Guayaquil, diez y seis de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercan - til.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, pu - blicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guaya - quil, diez y seis de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Re - gistrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de - Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspon - diente a RADIOELITE 99.7 S. A. .- Guayaquil, diez y seis de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0002379

00...17

Guayaquil,

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO?
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

RADIOFLITE 20.7 S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD



AV. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL